



INFORME RADICACIÓN PRONUNCIAMIENTO AUTO DE APERTURA PRF 1900.27.06.24.1651, CONTRALORIA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI vs RONALD MAYORGA SÁNCHEZ - GLORIA ISABEL PALOMINO VICTORIA - CENTRO DE ACCIÓN POPULAR – CENAPULAR

Desde Kathalina Carpetta Mejia <kcarpetta@gha.com.co>

Fecha Lun 28/10/2024 15:45

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Jennifer Andrea Isaza Ocaña <jisaza@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

Correo_ Kathalina Carpetta Mejia - Outlook.pdf; PRONUNCIAMIENTO_FRENTE_AUTO_DE_APERTURA 1900.27.06.24.1651 con anexos.pdf;

Buenas tardes, para su conocimiento y fines pertinentes me permito reportar que el día de hoy 18 de octubre de 2024 radiqué ante la Contraloría General de Santiago de Cali, pronunciamiento frente al auto de apertura del 20 de septiembre de 2024 en relación al siguiente proceso:

REFERENCIA:	PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL AUTO DE APERTURA No. 1900.27.06.24.152 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
RADICADO:	PRF-1900.27.06.24.1651.
ENTIDAD AFECTADA:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE CULTURA.
P. RESPONSABLE:	RONALD MAYORGA SÁNCHEZ Y OTROS.
TERCERO VINCULADO:	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y OTROS.

Calificación de la contingencia:

La contingencia se califica como EVENTUAL como quiera que la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 965-87-994000000003 presta cobertura temporal y material, siendo que en todo caso la declaratoria de responsabilidad dependerá del análisis probatorio que realice la Contraloría en relación a la conducta del señor RONALD MAYORGA SÁNCHEZ.

En relación a la cobertura temporal del negocio asegurativo debe mencionarse que la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 965-87-994000000003 cuenta con una vigencia desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 16 de octubre de 2024, y se pactó bajo la modalidad claims made con retroactividad hasta el 1 de enero de 2015 y, como quiera que los hechos acaecieron en la vigencia 2022 y se vinculó a la compañía mediante auto de apertura del 20 de septiembre de 2024, se cumplen las dos condiciones de que trata el artículo 4 de la Ley 389 de 1997, situación que implica cobertura temporal para los hechos objeto del PRF. Ahora en relación a la cobertura material es importante señalar que la póliza contempla un amparo para "responsabilidad por detrimentos patrimoniales" entre los cuales se encuentran aquellos que se causen con ocasión de la responsabilidad fiscal de los cargos asegurados, lo cual es justamente el fin del proceso que nos atañe mediante el cual se persigue la declaratoria de responsabilidad fiscal de tres sujetos, entre los cuales se encuentra el señor RONALD MAYORGA SÁNCHEZ quien fungía como Secretario de Cultura para la época de los hechos, encontrándose este cargo dentro de los cubiertos por la póliza.

En lo atinente a la responsabilidad del asegurado es importante señalar que su declaratoria depende por completo del análisis que realice la Contraloría respecto de las pruebas que se decretaron, especialmente del informe técnico contable mediante el cual se determinará el destino final respecto de los fondos pagados a menor valor, es decir, si hubo devoluciones o se utilizaron para otras actividades o insumos en ejecución del mismo convenio.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Como liquidación objetiva se llegó a la suma de \$2.041.795 Pesos M/cte, bajo las siguientes consideraciones:

- Daño fiscal sobre el cual se dio apertura al proceso: \$ 6.805.985 Pesos M/cte, sin indexar.
- No se pactó deducible ni sublímite.
- El valor disponible del amparo es de 1.495.350.000 Pesos M/cte.

- Coaseguro a cargo de la compañía del 30%, es decir, el 30% de 6.805.985 Pesos/Mcte que sería el equivalente a \$2.041.795 Pesos M/cte, siendo este el valor de exposición de la compañía.

Adjunto el memorial pertinente así como la constancia de remisión a la entidad.

Cordialmente,



gha.com.co

Kathalina Carpetta Mejía
Abogada Junior

Email: kcarpetta@gha.com.co | 319 796 6258

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.